



Resolución por la cual se otorga una subvención excluida de concurrencia a la Fundación Els Xiprers para la atención personalizada al señor Roger Inglada Quintana

ANTECEDENTES

Primero.- El señor Roger Inglada Quintana tiene reconocido un grado de discapacidad del 75%, supera el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad y tiene reconocida la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria.

Igualmente, tiene reconocido un grado II de dependencia.

Segundo.- De acuerdo con la orientación laboral realizada por el Equipo de Valoración y Orientación, el servicio más adecuado según su perfil y necesidades es el de centro ocupacional con auxiliar, ya que presenta un comportamiento muy complejo y escasamente habitual.

Tercero.- De acuerdo con los informes motivados emitidos, el señor Inglada necesita, de forma permanente, la supervisión de un adulto para minimizar los efectos de su conducta en el resto de las personas usuarias, a la vez que hay que realizar un trabajo inicial específico e intenso, destinado a controlar y minimizar su conducta desafiante y agresiva habitual mediante el desarrollo de estrategias adaptadas, en coordinación con la unidad de psiquiatría y dentro de un contexto natural y normalizador. Es necesario establecer un sistema de comunicación, alternativo o aumentativo, que le permita hacer demandas específicas, comunicar e interpretar lo que hay a su alrededor, así como incorporar sistemas de anticipación efectivos y establecer rutinas de trabajo y ocio en todos sus contextos de aprendizaje.

Cuarto.- La Fundación Els Xiprers dirige su intervención a personas mayores de 18 años, diagnosticadas como personas con autismo y/o con trastornos graves de la personalidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. El objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas atendidas, favoreciendo la integración social y el respeto a sus derechos, potenciando sus capacidades, su autonomía y el equilibrio personal.

Quinto.- El Servicio de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales de Atención a las Personas de Barcelona Comarcas ha valorado la imposibilidad de encontrar otras alternativas viables para dar respuesta a las necesidades de atención diurna del señor Roger Inglada Quintana así como las graves consecuencias y efectos secundarios negativos, tanto para él como para su familia, que supondría, mantenerlo en su casa bajo la atención permanente de sus familiares. Teniendo en cuenta las características personales y su trayectoria vital, la Fundación Els Xiprers se ha mostrado dispuesta a prestar el servicio de centro ocupacional con la supervisión permanente de un monitor.

HECHOS

1. En fecha 20 de julio de 2016, la entidad Fundación Els Xiprers presentó una solicitud de subvención para la atención personalizada al señor Roger Inglada Quintana para la anualidad 2016.
2. La consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias resolvió, en fecha 27 de septiembre de 2016, otorgar a la Fundación Els Xiprers una subvención excluida de concurrencia de 6.999,99 euros para la atención personalizada al señor Roger Inglada Quintana durante el periodo de octubre a diciembre de 2016.
3. En fecha 17 de enero de 2017, la Fundación Els Xiprers ha presentado una solicitud de subvención con el fin de dar continuidad, para la anualidad 2017, a la prestación del servicio de atención personalizada al señor Roger Inglada Quintana iniciado con fecha de 1 de octubre de 2016.
4. La documentación presentada por la entidad Fundación Els Xiprers es suficiente para optar a la concesión de la subvención.
5. El solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias señaladas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y puede obtener la condición de beneficiario.
6. Existe crédito presupuestario suficiente en la partida D/481000100/315 del centro gestor BE13 de los presupuestos de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Los artículos 90 y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre en relación en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, disponen que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.
2. Los requisitos que se exigen a las personas interesadas para ser beneficiarias del servicio de centro ocupacional para personas con discapacidad se establecen en el Decreto 279/1987, de 27 de agosto, por el cual se regulan los centros ocupacionales para discapacidades y la Orden de 28 de julio de 1992.
3. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias dará publicidad del otorgamiento de la subvención mediante su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

4. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la subvención se publicará en el Portal de Transparencia.

5. De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras formas de reforma administrativa, se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya el extracto de la subvención excluida de concurrencia, mediante la Base de Datos Nacional de subvenciones, una vez que se haya presentado delante de esta la información requerida para su publicación.

6. En uso de las competencias que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el artículo 16 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno, de acuerdo con el Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, el Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia, y otras disposiciones legales y reglamentos de aplicación.

Vista la Propuesta de resolución del director general de Protección Social, de 9 de mayo de 2017, de otorgar a la Fundación Els Xiprers una subvención excluida de concurrencia de 31.000,00 euros para la atención personalizada al señor Roger Inglada Quintana durante el periodo de enero a diciembre de 2017.

RESUELVO

1. Otorgar a la Fundación Els Xiprers una subvención excluida de concurrencia de **31.000,00 euros** para la atención personalizada al señor Roger Inglada Quintana durante el periodo de enero a diciembre de 2017 a cargo de la partida D/481000100/315 del centro gestor BE13.

2. Otorgar a la Fundación Els Xiprers, un anticipo sin garantía del 95% del importe otorgado, por un importe global de **29.450,00 euros**.

3. La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se hará, como fecha límite, el **1 de diciembre de 2017**. Se justificará el salario de las personas sujetas a una relación laboral directamente asociada al desarrollo de la acción subvencionada, con la relación de la dedicación exacta y real (meses, días y horas, según corresponda en cada caso).

Esta justificación se hará mediante la presentación de:

a) las nóminas imputadas en la acción subvencionada firmadas por el asalariado. En defecto de firma, habrá que aportar el correspondiente comprobante de transferencia bancaria individualizada o bien una relación de pagos a las personas asalariadas asociadas al desarrollo de la actividad subvencionada.

b) en caso de que se impute el salario bruto como gasto habrá que aportar a más, los modelos TC1 o recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) y TC2 de Seguridad Social, el modelo 111 de IRPF y el modelo 190.

c) certificado firmado por el representante de la entidad que detalle, para toda la relación de personas de las cuales se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta y real al proyecto subvencionado (meses, días, horas, según corresponda en cada caso).

La entidad podrá presentar un certificado acreditativo de las obligaciones respecto de las nóminas del mes de diciembre, así como respecto de las obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda del último trimestre. Posteriormente, y antes del **28 de febrero de 2018**, se tendrá que acreditar la efectividad de los pagos.

Los justificantes de gastos que se presenten tienen que ser originales.

La liquidación final, por un importe de **1.550,00 euros**, correspondiendo al 5% del importe otorgado, hasta llegar al máximo del importe otorgado, se efectuará una vez se acredite la efectiva presentación de la justificación correspondiente a los gastos de personal de enero a diciembre de 2017 del personal directamente asociado al desarrollo de la acción subvencionada.

En caso de que la justificación presentada sea inferior al importe de la subvención otorgada se procederá a la revocación de la cuantía no justificada.

4. La entidad beneficiaria tiene que facilitar toda la información que le requiera la Intervención general de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.2, apartado h) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

5. La entidad beneficiaria tiene que cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, puede dar lugar a la subvención

6. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

También podéis interponer potestativamente recurso de reposición delante el órgano que ha dictado esta Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas sin perjuicio que podáis interponer cualquier otro recurso que consideráis conveniente para la defensa de vuestras pretensiones.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

La consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Dolors Bassa i Coll

Barcelona, 4 de octubre de 2017